



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 28 de septiembre de 2019

Número 226

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Utrera: Acta de constitución de la Junta Electoral de zona. 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Información pública 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Corrección de errores 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 331/18; número 4: autos 135/19,
133/19, 105/19, 120/19, 118/19, 31/19 y 1087/16; número 6:
autos 41/18; número 6 (refuerzo): autos 220/17; número 7:
autos 482/17, 1200/18, 600/15, 708/15, 1116/18, 612/18,
760/19, 792/19, 793/19, 761/19, 756/19, 759/19, 794/19 y
72/17; número 11: autos 612/19, 90/19, 227/17, 75/18, 170/18 y
97/19; número 11 (refuerzo): autos 31/18. 5
Granada.—Número 1: autos 1011/17 21
Madrid.—Número 41: autos 716/19. 21
Tarragona.—De refuerzo: autos 146/19 22
- Juzgados de Instrucción:
Utrera.—Número 3: autos 116/17. 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramiento de personal eventual 24
- Isla Mayor: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Técnico Coordinador Deportivo 25
Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar
Administrativo 28
- Mairena del Alcor: Delegación de competencias 30
- Palomares del Río: Convocatoria para la provisión del puesto de
Juez de Paz sustituto 32
- Paradas: Modificación puntual 32
- El Viso del Alcor: Lista de personas admitidas y excluidas de la
convocatoria para la provisión de cinco plazas libres y una plaza
de movilidad sin ascenso de Policía Local 32

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

UTRERA

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Utrera, doy fe que en el expediente de elecciones al Congreso de los Diputados y del Senado de 2019 que tramita esta Junta Electoral aparece:

Junta Electoral de Zona
Utrera

En la ciudad de Utrera a 25 de septiembre de 2019.

En el día de la fecha, constituida la Junta Electoral de Zona de Utrera, compuesta por don Mario de las Heras Blanco, como Presidente, doña Irene de la Rosa López, y doña Capilla Hermosilla Donaire, como Vocales judiciales, don Jesús Cerdera del Castillo, y don José Rojas Durán como Vocales no judiciales y don Francisco José Ramírez Ruiz, como Secretario de la Junta.

Por el señor Secretario Judicial se da cuenta del objeto de esta comparecencia y enterados todos los miembros y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 7.ª de la LOREG, que en el punto 2 a) de dicha disposición la composición será idéntica a la que tuviera en el momento de la finalización de su mandato, por lo tanto, esta Junta Electoral de zona de Utrera continuará con la misma composición siendo la siguiente:

Presidente:

Don Mario de las Heras Blanco, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Utrera.

Vocales judiciales:

Doña Irene de la Rosa López, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Dos Hermanas.

Doña Capilla Hermosilla Donaire, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Utrera.

Vocales no judiciales:

Don Jesús Cerdera del Castillo.

Don José Rojas Durán.

Secretario:

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Utrera.

En este acto el señor Presidente dispone que se libren los despachos correspondientes a la Junta Electora Provincial y al «Boletín Oficial» de la provincia, participando la constitución de la Junta Electoral de Zona, lo que se verificará vía fax.

Asimismo hágase constar en dicha comunicación que el domicilio donde queda constituida esta Junta Electoral es en calle San Juan Bosco, número 15 de Utrera, edificio de los Juzgados.

En este acto por los señores miembros componentes de esta Junta Electoral de Zona, se faculta ampliamente al señor Presidente de la misma, para que pueda decidir, lo que en derecho, sin necesidad de convocar a Junta, en aquellos asuntos de carácter urgente, y ello, sin perjuicio de ser puesto posteriormente en conocimiento de la misma.

Se levanta la presente, que leída y hallada conforme, firman los asistentes al acto, de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remiten los faxes y se deja la debida constancia. Doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que remito y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente.

En Utrera a 25 de septiembre de 2019.—El Secretario, Francisco José Ramírez Ruiz.

34W-6888

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción realizada por la mercantil Teonas Solar, S.L., para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Don Rodrigo III», ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Expediente: 275.565.

R.E.G.: 4.109.

A los efectos previstos en lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada,

se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecurias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a información pública la petición realizada por la mercantil Teonas Solar, S.L., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Don Rodrigo III», con una potencia instalada de 50 MWp, y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Teonas Solar, S.L. (B-90303413).

Domicilio: Polígono industrial «Las Quemadas», calle Gabriel Ramos Bejarano, 114. 14014 Córdoba (Córdoba).

Denominación de la instalación: HSF «Don Rodrigo III».

Término municipal afectado: Carmona (Sevilla).

Emplazamiento del HSF: Paraje Neblines, polígono 123, parcelas 1, 2 y 11.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales:

Parque solar fotovoltaico.

- Campo solar fotovoltaico constituido por 156.00 paneles fotovoltaicos (modelo Canadian Solar Maxpower CS6U-320P, o similar), de los cuales 140.000 paneles fotovoltaicos serán de 320 Wp de potencia y 16.000 paneles fotovoltaicos (modelo Canadian Solar Maxpower CS6U-325P, o similar) serán de 325 Wp de potencia, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste. En cada estructura con seguidor se instalan 90 módulos.
- 20 estaciones de potencia compuestas cada una de ellas por 1 inversor de 2.500 kW de potencia AC máxima (modelo Power Electronic FS2100CH15 o similar) y 1 centro de transformación de 2500 kVA - 30 kV.
- Dispositivos de mando y protección.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y cinco circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV constituido por una celda de protección, cinco celdas de línea para cada circuito de la planta y una celda de servicios auxiliares.
- La evacuación de la energía desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica «Don Rodrigo III» hasta la subestación eléctrica «Campos» (dicha subestación no forma parte del ámbito del presente proyecto) se realizará mediante un circuito en media tensión a 30 kV directamente enterrado discurriendo a lo largo de 1.661 metros.
- Potencia instalada (pico) de generación: 50 MWp (art. 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 50 MW.
- Tensión de evacuación: 30 kV.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la actuación, así como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

En Sevilla a 6 de agosto de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

34W-6387-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 217, de 18 de septiembre de 2019, se publica anuncio relativo a la resolución de la Presidencia número 4043/19, de 2 de agosto, por la que se autoriza el nombramiento de diverso personal eventual de la Corporación, especificando que se encuentran adscritos al Área de Cultura y Ciudadanía; al advertirse error en el mismo, se subsana en el sentido de que donde dice «Área de Cultura y Ciudadanía», debe decir: «Grupo Adelante».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2019.—El Secretario General, por delegación del Presidente, en virtud de la resolución de la Presidencia n.º 3750/19 de 19 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-6709

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 331/2018 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144420180003661

De: D/Dª. JUAN GONZALEZ FRANCO y SALVADOR GONZALEZ BELEÑO

Abogado:

Contra: D/Dª. TERESA MARIA MORALES TORRES, JCRMORAN TECNOLOGIA SLU y FOGASA

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 331/2018 a instancia de la parte actora D. JUAN GONZALEZ FRANCO y SALVADOR GONZALEZ BELEÑO contra TERESA MARIA MORALES TORRES, JCRMORAN TECNOLOGIA SLU y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª Mª BELEN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a veinte de abril de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D JUAN GONZALEZ FRANCO y SALVADOR GONZALEZ BELEÑO, presentó demanda de frente a TERESA MARIA MORALES TORRES y JCRMORAN TECNOLOGIA SLU

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 331/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 9:30 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- La Letrada de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

-Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

-Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JCRMORAN TECNOLOGIA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOE con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-6215

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170008070

Procedimiento: 743/17

Ejecución Nº: 135/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª.: CONSTRUCCIONES MANUEL APARICIO ROJAS, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 135/19, dimanante de los autos 743/17, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES MANUEL APARICIO ROJAS SL, en la que con fecha 4/9/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 800,48 euros de principal mas la cantidad de 240,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada CONSTRUCCIONES MANUEL APARICIO ROJAS SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-6328

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130009662

Procedimiento: 894/13 (demanda ejecutiva 729/19)

Ejecución Nº: 133/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: INMACULADA OSTOS LLAMAS

Contra: D/Dª.: SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y FORMACIÓN SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 133/19, dimanante de los autos 894/13, a instancia de INMACULADA OSTOS LLAMAS contra SISTEMAS DE PROTECCION Y FORMACION SL, en la que con fecha 4/9/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 2.157,08 euros de principal mas la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada SISTEMAS DE PROTECCION Y FORMACION SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-6327

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170010090

Procedimiento: 929/17

Ejecución Nº: 105/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: MARIA TRINIDAD DOMINGUEZ JIMENO

Contra: D/Dª.: MIMOS GUERRERO BRAVO SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 105/19, dimanante de los Autos 929/17, a instancia de MARIA TRINIDAD DOMINGUEZ JIMENO contra MIMOS GUERRERO BRAVO, S.L, en la que con fecha 3/9/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a MIMOS GUERRERO BRAVO, SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-6326

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160006865

Procedimiento:

Ejecución Nº: 120/2019. Negociado: J

De: D/Dª.: JUAN MANUEL OLIVA ROMAN

Contra: D/Dª.: COCALIM SLU

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 120/19, dimanante de los autos 630/16, a instancia de Juan Manuel Oliva Román contra COCALIM SL, en la que con fecha 29/07/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 2.559,54 euros de principal mas la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada COCALIM SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 29 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-5665

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160008975

Procedimiento:

Ejecución Nº: 118/2019. Negociado: J

De: D/Dª.: AHCENE MECHAALA OUGHIDNI

Contra: D/Dª.: TRANSHERMANN LOGISTICA SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 118/19, dimanante de los autos 822/16, a instancia de AHCENE MECHAALA OUGHIDNI contra TRANSHERMANN LOGÍSTICA SL, en la que con fecha 29/07/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 4.237,51 euros de principal mas la cantidad de 1.200,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la demandada, la cual se encuentran en paradero desconocido, expido el presente.

En Sevilla a 29 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-5667

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160003046

Procedimiento: 276/16

Ejecución Nº: 31/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª.: CONSTRUCCIONES PUBLICAS SAVE SLU

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 31/19, dimanante de los Autos 276/16, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES PUBLICAS SAVE SLU, en la que con fecha 22/7/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a CONSTRUCCIONES PUBLICAS SAVE SLU en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 22 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-5563

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1087/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160011794

De: D/Dª. ALFONSO RAMIREZ PICHARDO

Abogado: GABRIEL CORDERO HUERTAS

Contra: D/Dª. AGRICOI FRESHNET SL

EDICTO

D/Dª CONSUELO PICAZO GARCIA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1087/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. ALFONSO RAMIREZ PICHARDO contra AGRICOI FRESHNET SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 18/07/2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. ALFONSO RAMÍREZ PICHARDO contra AGRICOI FRESHNET S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA TRES CÉNTIMOS (2391,33 EUROS).

II. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOI FRESHNET SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5560

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 41/2018 Negociado: K
N.I.G.: 4109144S20160007261
De: D/D^a. ANTONIO JESUS MELLINAS MARTIN
Abogado: FERNANDO JOSE GUTIERREZ RIVERO
Contra: D/D^a. GRAFICAS MANUEL DIAZ ACOSTA SL y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO JESUS MELLINAS MARTIN contra GRAFICAS MANUEL DIAZ ACOSTA SL y MINISTERIO FISCAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 2/09/2019 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO.

En SEVILLA, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Por Auto de fecha 26/03/2018, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando reponer a D^a ANTONIO JESUS MELLINAS en su puesto de trabajo, dentro del plazo de TRES DIAS, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, se podrán adoptar las medidas establecidas en el art. 284 de la L.R.J.S

Por escrito de fecha 16/07/2019, la actora solicita la extinción de la relación laboral.

Se cita a las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de indemnización o readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 21/04/2020 a las 11:30 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1^a del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRAFICAS MANUEL DIAZ ACOSTA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-6305

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 220/2017 Negociado: RF
N.I.G.: 4109144S20170002242
De: D/D^a. INMACULADA GUTIERREZ SANCHEZ
Abogado: FRANCISCO JAVIER SABORIDO MORENO
Contra: D/D^a. FOGASA y RIVAN INVEST SL

EDICTO

D/D^a. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 220/2017 se ha acordado citar a RIVAN INVEST SL y a sus Administradores solidarios EL ALAOUI RACHID Y MISKIN HICHAM como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el día 16 de MARZO DE 2020 A LAS 10:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira n.º 26, edificio NOGA, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 9:50 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RIVAN INVEST SL y a sus Administradores solidarios EL ALAOUI RACHID Y MISKIN HICHAM.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en la Sede Electrónica Judicial.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-6298

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 482/2017 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20170005184
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS AXARQUINER SL

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 482/2017 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS AXARQUINER SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS AXARQUINER SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 03 DE MARZO DE 2020 A LAS 09:40 H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS AXARQUINER SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6221

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1200/2018 Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420180012991.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Cantera de Medina S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1200/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Cantera de Medina S.L. sobre cantidad se ha dictado Decreto, de fecha 4 de febrero de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a Fundación Laboral de la Construcción de su demanda frente a Cantera de Medina S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Cantera de Medina S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-6342

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 600/2015 Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144S20150006458.
De: Fremap.
Contra: Pickman La Cartuja de Sevilla, Emilio Mejías Cabrera y TGSS.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 600/2015 a instancia de la parte actora Fremap contra INSS, Pickman La Cartuja de Sevilla, Emilio Mejías Cabrera y TGSS sobre Reintegro de Prestaciones, se ha dictado Sentencia, de fecha 20/12/18, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por Fremap; contra, Pickman La Cartuja de Sevilla S.A., Emilio Mejías Cabrera, INSS y TGSS, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Pickman La Cartuja de Sevilla actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-6343

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 708/2015 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150007677.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Excavaciones y Canalizaciones del Mediterráneo.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 708/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Excavaciones y Canalizaciones del Mediterráneo S.L. sobre cantidad se ha dictado sentencia, de fecha 23 de enero de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Excavaciones y Canalizaciones del Mediterráneo S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 855,50 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2011 y 2012.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Excavaciones y Canalizaciones del Mediterráneo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-6344

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1116/2018 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180012063.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Orbanamas S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1116/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Orbanamas S.L. sobre cantidad se ha dictado decreto, de fecha 14 de febrero de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a Fundación Laboral de la Construcción de su demanda frente a Orbanamas S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Orbanamas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-6345

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 612/2018 Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144420180006635
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Costa del Sol Haustechnik S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 612/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Costa del Sol Haustechnik S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 96/2019

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Isabel María Roca Navarro.
En Sevilla a 6 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 27 de junio de 2018 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción frente a Costa del Sol Haustechnik S.L. siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 5 de febrero de 2019.

Segundo. En fecha 4 de febrero de 2019 se presenta escrito por el letrado José Luis León Marcos en representación de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, desistándose de la demanda objeto de las presentes actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por desistido a Fundación Laboral de la Construcción de su demanda frente a Costa del Sol Haustechnik S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Costa del Sol Haustechnik S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-6356

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 760/19 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20140012957
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. PATOLOGIA, REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 760/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra PATOLOGIA, REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra PATOLOGIA, REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES SL, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 453'80 € de principal más otros 100 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido ya declarada la ejecutada PATOLOGIA, REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES SL en insolvencia provisional por este Juzgado, dese audiencia a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 453'80 € en concepto de principal, más la de 100 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el SANTANDER, con núm. 4026-0000-64-0760- 19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0760-19”.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada PATOLOGIA, REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 792/19 Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20140012990.

De: FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION.

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.

Contra: SISTEMAS INGENIERIA Y RENOVABLES S.A.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 792/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION, contra SISTEMAS INGENIERIA Y RENOVABLES SA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra SISTEMAS INGENIERIA Y RENOVABLES S.A., a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 1.473'44 € de principal, más otros 300 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada SISTEMAS INGENIERIA Y RENOVABLES SA, por la suma de 1.473'44 € en concepto de principal, más la de 300 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0792-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0792-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada SISTEMAS INGENIERIA Y RENOVABLES SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 793/19 Negociado: 6.
N.I.G.: 4109144S20140013003.
De: FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION.
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.
Contra: RECA YRE S.L.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 793/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION, contra RECA YRE SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra RECA YRE SL, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 242'88 € de principal más otros 50 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada RECA YRE SL, por la suma de 242'88 € en concepto de principal, más la de 50 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0793-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0793-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada RECA YRE SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 761/19 Negociado: 6.
 N.I.G.: 4109144S20140012971.
 De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.
 Contra: MONTAJES PUBLICITARIOS SEVILLANOS S.L.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 761/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra MONTAJES PUBLICITARIOS SEVILLANOS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra MONTAJES PUBLICITARIOS SEVILLANOS SL, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 379'31 € de principal, más otros 80 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la ejecutada MONTAJES PUBLICITARIOS SEVILLANOS SL, por la suma de 379'31 € de principal y 80 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Sanlúcar la Mayor, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la ejecutada frente a SOPORTES Y MEDIAS SL, TORRES Y LLAVONA SL, FORTE ROTULOS SRL, y AVANCE CREATIVO SL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0761-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0761-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A. 15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada MONTAJES PUBLICITARIOS SEVILLANOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6277

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 756/19 Negociado: 6.
 N.I.G.: 4109144S20160003044.
 De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.
 Contra: CONSTRUCCIONES Y RECURSOS CRISTIAN SLU.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 756/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra CONSTRUCCIONES Y RECURSOS CRISTIAN SLU, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra CONSTRUCCIONES Y RECURSOS CRISTIAN SLU, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 368'02 € de principal, más otros 80 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada CONSTRUCCIONES Y RECURSOS CRISTIAN SLU, por la suma de 368'02 € en concepto de principal, más la de 80 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con n.º 4026-0000-64-0756-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0756-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15.ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada CONSTRUCCIONES Y RECURSOS CRISTIAN SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6278

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 759/19 Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20140012859.

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.

Contra: CONSTRUCCIONES ENRIQUE BARBASAN S.L.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 759/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra CONSTRUCCIONES ENRIQUE BARBASAN SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/09/19 del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra CONSTRUCCIONES ENRIQUE BARBASAN SL, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCION, por IMPORTE DE 660'10 € de principal más otros 150 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido declarada ya la ejecutada CONSTRUCCIONES ENRIQUE BARBASAN SL en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº5 de Sevilla, dese audiencia a la parte actora a fin de que, en el plazo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 660'10 € en concepto de principal, más la de 150 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad SANTANDER, con núm. 4026-0000-64-0759-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0759-19”.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada CONSTRUCCIONES ENRIQUE BARBASAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6279

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 794/19 Negociado: 6.
N.I.G.: 4109144S20140013149.
De: FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION.
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.
Contra: JUAN SILVERIO S.A.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 794/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION, contra JUAN SILVERIO SA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/09/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra JUAN SILVERIO SA, a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 697'18 € de principal, más otros 740 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada JUAN SILVERIO SA, por la suma de 697'18 € en concepto de principal, más la de 740 € calculados provisionalmente para intereses y costas por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito

y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0794-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0794-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada JUAN SILVERIO SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6280

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2017 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20120009070

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. REFORMAS NEVASUR SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 72/2017 a instancias de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra REFORMAS NEVASUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 2/05/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

Hacer entrega a la parte actora de la suma de 29,55 euros en concepto de resto de costas, expidiéndose al efecto el correspondiente mandamiento de devolución a su favor.

Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancias de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, frente a REFORMAS NEVASUR, S.L.

Archivar las presentes actuaciones entre las de su clase dejando nota bastante en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado REFORMAS NEVASUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5622

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 612/2019 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420190006637.

De: D/Dª. JOSE ANTONIO MARTINEZ HUERTAS.

Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA.

Contra: D/Dª. ALCORES SERVICIOS INTEGRALES SL.

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 612/2019 se ha acordado citar a ALCORES SERVICIOS INTEGRALES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 DE ABRIL DE 2022 a las 09:50 horas para la celebración del acto de conciliación y 10.20 horas para el de juicio para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6.ª planta -Edificio Noga- CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALCORES SERVICIOS INTEGRALES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-6281

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 90/2019 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144S20160010102
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. CANDARIS PROYECTOS Y DISEÑOS SL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2019 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CANDARIS PROYECTOS Y DISEÑOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y Decreto de medidas ejecutivas de fecha 29 de mayo de 2019 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

1. Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada CANDARIS PROYECTOS Y DISEÑOS SL por la cuantía de euros de principal y de xxxx euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.-Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de está notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 779,34 euros en concepto de principal y 124,69 euros presupuestado para intereses y costas por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

SEGUNDO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada y en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª MARIA AUXILADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CANDARIS PROYECTOS Y DISEÑOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 24 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5619

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 227/2017 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144S20160010137
De: D/Dª. NATALIA PEREZ PEREZ
Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA
Contra: D/Dª. DE CORZO SOTO SL

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2017 a instancia de la parte actora D^a. NATALIA PEREZ PEREZ contra DE CORZO SOTO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 2-9-19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado DE CORZO SOTO SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 3078,08 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de la certificación y testimonios solicitados por la parte ejecutante para lo que deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado la persona autorizada.

c) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado DE CORZO SOTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6175

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160013365

Procedimiento: 1242/2016

Ejecución N^o: 75/2018. Negociado: 1De: D/D^a.: CAYETANO USAGRE NUÑEZContra: D/D^a.: CATERING ALJARAFE BRENS SL, ALJARAFE SABOR SL y GRUPO ALIMENTIA IBERIA, S.L.

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 75/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de CAYETANO USAGRE NUÑEZ contra CATERING ALJARAFE BRENS SL, ALJARAFE SABOR SL y GRUPO ALIMENTIA IBERIA, S.L., en la que con fecha 16-7-19 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto:

ACUERDO:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 16 de julio de 2019, debiendo Catering Aljarafe Brens S.L. y Aljarafe Sabor S.L. abonar a Don Cayetano Usagre Núñez la suma de 7.359,83 euros en concepto de indemnización por despido y de 31.177,56 euros en concepto de salarios.

Se absuelve a Grupo Alimentia Iberia S.L. de las pretensiones contra la misma deducidas.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en SANTANDER n^o ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n^o ...indique n^o de juzgado... de ...indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Il^{ta}.m. Sra. D^{ña}. ADELAI DA MAROTO MARQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n^o 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a CATERING ALJARAFE BRENS SL, ALJARAFE SABOR SL y GRUPO ALIMENTIA IBERIA, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

Sevilla a 16 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-5614

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 170/2018 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144S20170005720
De: D/D^a. MARIA JESUS RUIZ BENITEZ
Abogado: JOSE MARIA LOPEZ BORREGUERO
Contra: D/D^a. SEVILLA UNION DENTAL SLU (I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL)

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2018 a instancia de la parte actora D^a. MARIA JESUS RUIZ BENITEZ contra SEVILLA UNION DENTAL SLU (I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 22 de febrero de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO 612/2019

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: ISABEL MARIA ROCA NAVARRO
En SEVILLA, a veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada SEVILLA UNION DENTAL SLU (I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL) en situación de INSOLVENCIA por importe de 46.116,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLA UNION DENTAL SLU (I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En Sevilla a 26 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5621

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160002721
Procedimiento: 259/16
Ejecución N^o: 97/2019. Negociado: 1
De: D/D^a.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Contra: D/D^a.: TORRES PONCE MORENO EDIFICACIONES SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 97/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra TORRES PONCE MORENO EDIFICACIONES SL, en la que con fecha 2-9-19 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado TORRES PONCE MORENO EDIFICACIONES SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 230,60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a TORRES PONCE MORENO EDIFICACIONES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6176

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 31/2018 Negociado: RF
N.I.G.: 4109144420180000298
De: D/Dª. SARA RUSO SALAS
Abogado: JOSE ANTONIO MARTIN PEREIRA
Contra: D/Dª. DANIEL FERNANDEZ VAZQUEZ, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el N° 31/2018 a instancia de la parte actora SARA RUSO SALAS contra DANIEL FERNANDEZ VAZQUEZ, FOGASA y MINISTERIO FISCAL sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 2-9-2019.-

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-6325

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 1

D/Dª ANA NESTARES PLEGUEZUELO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 1 DE GRANADA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1011/2017 a instancia de la parte actora D. CARLOS MARTINEZ BENAVIDES contra IBERICA DE RESTAURACIÓN Y FRANQUICIA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA CUYO ENCABEZAMIENTO Y FALLO son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 402/18

En la Ciudad de Granada a 12 de septiembre de 2018, Jesús I. Rodríguez Alcázar Magistrado del Juzgado de lo Social n° 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el n° 1011/17 sobre Despido, promovido a instancia de D. Carlos Martínez Benavides contra Ibérica de Restauración y Franquicias 2016 S.L. y FOGASA.

Y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Carlos Martínez Benavides contra Ibérica de Restauración y Franquicias 2016 S.L. y FOGASA, se declara la improcedencia del despido realizado por la empresa demandada, y se declara la extinción de la relación laboral con fecha del despido, condenando a la empresa al abono en concepto de indemnización de la suma de 1617,66 euros mas lo salarios de tramitación devengados hasta el día de hoy.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la LRJS, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la LRJS en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social n° 1 de Granada.

E/

Y para que sirva de notificación al demandado IBERICA DE RESTAURACION Y FRANQUICIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada a 20 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana Nestares Pleguezuelo.

8W-7578

MADRID.—JUZGADO NÚM. 41

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social n.º 41 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio n.º 716/2019 promovido por don Jorge Cremades Ripoll sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Recursos de Imagen S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Jorge Cremades Ripoll sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3, planta 10 - 28008, Sala de Vistas n.º 10.3, ubicada en la planta 10 el día 7 de octubre de 2019, a las 9:40 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).
 3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).
 4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).;
 5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero. La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.
- En Madrid a 4 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José González Huergo.

15W-6484

TARRAGONA.—JUZGADO DE REFUERZO

Juicio: INR 21/2019 Ejecución de títulos judiciales 66/2019-RA Social 2

Sobre: Ejecución de título judicial (no dineraria)

Parte demandante/ejecutante: Alejandro Mujeriego Blanco

Parte demandada/ejecutada: TRANS ALENUR, S.L., OTL TRAJUVA, S.L.

Doña Cristina Arce Fustel, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de Refuerzo de Tarragona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado Auto número 146/2019 de fecha 15/07/2019.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada TRANS ALENUR, S.L., OTL TRAJUVA, S.L. y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo DECLARAR EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL que unía a ALEJANDRO MUJERIEGO BLANCO con la empresa TRANS ALENUR S.L. Y OLT TRAJUVA S.L. con efectos del día de la fecha, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 8910,74 €, en concepto de indemnización por despido y extinción de la relación laboral, así como la cantidad de 42.559,05 € en concepto de salarios de trámite. Siendo que de esta cantidad habrán de deducirse los salarios por cualquier concepto percibidos por la trabajadora desde el despido hasta la fecha de hoy.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días desde el siguiente a su notificación.

Así lo manda y firma D^a Encarnación Sánchez Salelles, Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social nº 1 de Tarragona.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.”

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a TRANS ALENUR, S.L., OTL TRAJUVA, S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Tarragona a 30 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Arce Fustel.

8W-5845

Juzgados de Instrucción

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 116/2017. Negociado:

Nº Rg.: 678/2017.

N.I.G.: 4109543P20170004291.

De: MARIA JOSE GORDILLO ARRIOLA.

Contra: SILVIA MARIA PRUNA ESTEPA.

EDICTO

DOÑA MARIA ALONSO PEREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE UTRERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por Delito Leve nº 116/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Nº: 18/2018

En Utrera, a 30 de enero de 2018

Vistos por Dña. Capilla HERMOSILLA DONAIRE, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Utrera, los autos por delito leve con número 116/2017, siendo parte en este procedimiento como denunciante María José GORDILLO ARRIOLA y como denunciado Silvia María PRUNA ESTEPA y constando como perjudicado la mercantil GALP y compareciendo como representante de la entidad Manuel CARRANCO. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se ha tramitado, con el número más arriba referenciado, procedimiento de juicio por delito leve en virtud de denuncia. Tras la práctica de las diligencias que se consideraron procedentes y previamente reputados delito leve los hechos se acordó convocar a las partes a la celebración del correspondiente acto del juicio para el día 25/1/2018.

SEGUNDO.- El día y hora señalado para el Juicio oral compareció la denunciante y el perjudicado, dejando de comparecer la denunciada, habiendo sido debidamente citada. Tras la práctica de la prueba, que consistió en la declaración de la denunciante, el Ministerio Fiscal solicitó sentencia condenatoria para Silvia María como autora de un delito leve de estafa, previsto en los arts. 248 y ss del CP, a una pena de 2 meses de multa a razón de 6 euros diarios y, como responsable civil, a que indemnice a la gasolinera GALP con la cantidad de 50,30 euros.

TERCERO.- En la tramitación de esta causa se han observado todas las prescripciones legales.

- HECHOS PROBADOS

En el presente procedimiento RESULTA PROBADO y así EXPRESAMENTE SE DECLARA que el día 8/7/2017 en la gasolinera GALP situada en la Avenida San Juan Bosco, Utrera, Silvia María PRUNA ESTEPA repostó 49 euros de Gasolina Sin Plomo 95 y adquirió una botella de agua por valor de 1,30 euros. Que se utilizó la tarjeta bancaria, pero esta dio error y Silvia María se comprometió a volver para saldar la deuda, no llegando a verificar el pago a día de hoy.

- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito leve de estafa, previsto y penado en el art. 249 del CP.

En el acto del juicio María José se ratifica en la denuncia interpuesta, manifestando que la denunciada no ha llegado a abonar el precio total de los productos.

No comparece al acto del juicio la denunciada, dejando de aportar, así, la versión de descargo oportuna.

La versión dada por María José ofrece apariencia de veracidad y por la inmediación que concede el juicio oral se aprecia que relata los hechos de forma clara sin contener lagunas o contradicciones en su explicación.

Esta Juzgadora considera probado que Silvia María acudió a la gasolinera GALP, de Utrera, y repotó gasolina y se llevó una botella de agua a sabiendas de que no iba a abonar su precio. De hecho, la propia denunciante asegura que Silvia le trasladó que no tenía dinero en efectivo porque el cajero no le había permitido extraer.

El tipo de estafa insertado en los arts. 248 y 249 del CP exige que mediante engaño bastante se haya producido error en otro llevándolo a realizar un acto de disposición patrimonial en perjuicio propio o de tercero. Así Silvia obtuvo el servicio de repostaje y la entrega de la botella de agua, conociendo que no iba a prestar contraprestación. Ello supone un perjuicio para la gasolinera y un enriquecimiento ilícito de la denunciada.

SEGUNDO.- Del referido delito leve debe responder en concepto de autor Silvia María PRUNA ESTEPA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal al haber ejecutado directamente los hechos que la integran, siendo prueba de cargo suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia que lo ampara la practicada en el acto del juicio.

TERCERO.- En cuanto a la pena que procede imponer por estos hechos y teniendo en cuenta que el Ministerio Fiscal ha solicitado imposición de la pena de 2 meses de multa a razón de 6 euros diarios. Se considera procedente, en consecuencia, la imposición de la pena de 2 meses de multa en atención a la antijuridicidad y gravedad de la conducta del denunciado.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 50.5 del Código Penal y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a la pena de multa (v.gr. Sentencia de 14 de abril de 1998) se impone la motivación de la cuantía de las cuotas diarias a imponer, y que para la imposición de la pena de multa se hace preciso el conocimiento de la capacidad económica del responsable. No obstante el TS ha precisado que no es necesario este conocimiento cuando la cuota diaria es cercana a la base mínima consignada en el art. 50 del CP. Por lo anterior, procede imponer a la denunciada una cuota diaria de 5 euros.

CUARTO.- En materia de responsabilidad civil, toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, constituyendo dicha responsabilidad civil la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización de perjuicios, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 de la LECR y 109 del Código Penal. En el presente caso, procede la condena a la denunciada a abonar a GALP la cantidad de 50,30 euros.

QUINTO.- Las costas procesales han de ser impuestas al acusado, por imperativo de los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

- FALLO.

Que debo condenar y condeno a Silvia María PRUNA ESTEPA como autora criminalmente responsable del delito leve de estafa ya definido a la pena de 2 meses de multa a razón de 5 euros diarios con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago que dispone el art. 53 del CP y a que indemnice a GALP con la cantidad de 50,30 euros. Imponiéndole, asimismo las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución; previniéndoles que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla recurso de Apelación en el plazo de 5 días a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión al recurrente y acreditar en su caso haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la primera instancia, la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en primera instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas, y de las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión

Así por esta mi Sentencia que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado y de la que se unirá testimonio literal a la causa, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo Dña. Capilla HERMOSILLA DONAIRE Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Utrera.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a SILVIA MARIA PRUNA ESTEPA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente.

En Utrera a 25 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Alonso Pérez.

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El excelentísimo señor Alcalde de esta ciudad, con fecha 6 de agosto de 2019, y núm. de resolución 651, se ha servido aprobar lo siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a las personas abajo indicadas en los puestos que se citan, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Órgano</i>	<i>Puesto</i>
Doña María Llamas Marcos	Unidades eventuales	Dirección Asesoría
Don José Manuel Rodríguez Carrasco	Grupo Psoe	Asesor

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 10 de septiembre de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. la Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

34W-6445

SEVILLA

El excelentísimo señor Alcalde de esta ciudad, con fecha 6 de agosto de 2019, y núm. de resolución 650, se ha servido aprobar lo siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a la persona abajo indicada en el puesto que se cita, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Órgano</i>	<i>Puesto</i>
Doña Trinidad Muñoz Vacas	Unidades eventuales	Asesora

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 10 de septiembre de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. la Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

34W-6444

SEVILLA

El excelentísimo señor Alcalde de esta ciudad, con fecha 6 de agosto de 2019, y núm. de resolución 649, se ha servido aprobar lo siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a la persona abajo indicada en el puesto que se cita, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Órgano</i>	<i>Puesto</i>
Don Juan Izquierdo Rodríguez	Distritos	Coordinador de actividades distrito Macarena

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 10 de septiembre de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. la Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

34W-6443

SEVILLA

El excelentísimo señor Alcalde de esta ciudad, con fecha 6 de agosto de 2019, y núm. de resolución 648, se ha servido aprobar lo siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a las siguientes personas en los puestos que se citan, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Órgano</i>	<i>Puesto</i>
Doña Macarena Pérez Jiménez	Distritos	Coordinadora de actividades distrito Nervión
Doña María Dolores Martínez Blázquez	Distritos	Coordinadora de actividades distrito San Pablo-Santa Justa

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 10 de septiembre de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. la Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

34W-6441

SEVILLA

El excelentísimo señor Alcalde de esta ciudad, con fecha 6 de agosto de 2019, y núm. de resolución 645, se ha servido aprobar lo siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a las siguientes personas en los puestos que se citan, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Órgano</i>	<i>Puesto</i>
Doña Trinidad Malia Moreno	Distritos	Coordinadora de actividades distrito Triana
Don José Antonio Pazos Agüera	Distritos	Coordinador de actividades distrito Bellavista-La Palmera
Don Adrián Reina Hurtado	Unidades eventuales	Dirección Asesoría

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 10 de septiembre de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. la Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

34W-6440

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de esta Alcaldía número 793, de fecha 12 de septiembre de 2019, se han aprobado las Bases de la convocatoria para una Plaza de Técnico/a Coordinador/a Deportivo/a, como personal laboral temporal a tiempo parcial, por lo que se adjunta el texto completo de dichas Bases:

Bases generales de la convocatoria para la contratación temporal de un/a Técnico/a Coordinador/a Deportivo/a para la ejecución de actividades deportivas, ejercicio 2019-2020.

1.— *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la contratación laboral temporal de un/a técnico/a coordinador/a deportivo/a dentro del programa de escuelas deportivas 2019/2020, organizadas por el Ayuntamiento de Isla Mayor.

2.— *Características del contrato.*

Contrato laboral a tiempo parcial de 9 meses a 22 horas semanales.

A. Obligaciones del Técnico/a Coordinador/a Deportivo/a: Supervisión de los monitores deportivos y coordinación de las escuelas deportivas, así como otras funciones propias del puesto, en el marco de los criterios marcados por el Área de Deporte del Ayuntamiento de Isla Mayor.

B. Sistema selectivo: Concurso de méritos.

3.— *Requisitos de los/las aspirantes.*

De conformidad con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta a la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla) o de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

— Titulación exigida: Estar en posesión del siguiente título:

— Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente.

4.— *Sistema selectivo.*

El sistema de selección constará de las siguientes pruebas: Baremación de criterios y entrevista personal.

— Baremación de los criterios establecidos en la presente Base (máximo 10 puntos): El Tribunal realizará la baremación según la presente Base. Para la valoración de la documentación aportada, será necesario respecto de los títulos, diplomas o cursos específicos la aportación de copia de los mismos, y respecto a los méritos laborales, aportación de copia del contrato de trabajo o certificado de empresa y certificado de vida laboral para la acreditación del tiempo de servicios efectivos trabajados.

— Entrevista personal (Máximo 3 puntos): La entrevista versará sobre temas relacionados con el puesto a cubrir, la localidad y actividades a desarrollar.

– Méritos a valorar:

A. Cursos relacionados con la plaza a cubrir: (Máximo 4 puntos).

– Formación soporte vital básico y desfibrilación externa automática. 1 punto.

– Otros cursos relacionados con la plaza a cubrir (Máximo 3 puntos) que se puntuarán de la siguiente forma:

– Cursos de 5 a 100 horas. 1 punto.

– Cursos de 101 horas en adelante 1,50 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante fotocopia de los títulos, en los que deberá constar el nombre y los apellidos del aspirante, denominación del curso, firma acreditativa y sello del organismo.

No se valorarán aquellos cursos en los que no aparezcan indicadas las horas de los mismos.

B. Experiencia (Máximo 6 puntos).

– Por cada mes de servicios prestados en la administración local: 0,30 puntos.

– Por cada mes de servicios prestados en otras administraciones públicas: 0,10 puntos.

– Por cada mes de servicio prestado en la empresa privada: 0,05 puntos.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas. El tiempo en que se hubieren prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades será considerado como un único periodo de valoración.

En ningún caso se valorará la formación cuando no guarde relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria o no se detalle el número de horas del curso. La experiencia profesional solo se valorará cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prorrogación, acompañados de vida laboral expedida por la seguridad social o certificados de empresas en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa acompañados de vida laboral expedida por la seguridad social, o tratándose de administraciones públicas certificado de servicios prestados. No se valorará la experiencia profesional cuando o conste expresamente la fecha de inicio y fin del contrato.

En el caso de que los servicios hayan sido prestados en el Ayuntamiento de Isla Mayor no será necesario aportar la referida documentación. En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más aspirantes, tendrá prioridad el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la experiencia como técnico deportivo.

C. Entrevista personal (Máximo 3 puntos).

La entrevista versará sobre los temas relacionados sobre la localidad de Isla Mayor, puesto a cubrir y actividades a desarrollar.

5.– *Plazo y solicitudes.*

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso será la proporcionada por este ayuntamiento (Anexo I), en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza convocada.

Se presentarán en el registro de entrada de este ayuntamiento, a través de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria y las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud presentada deberá ir acompañada por:

1.- Fotocopia DNI.

2.- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.

3.- Documentación que, en su caso, resulte necesaria para acreditar los méritos alegados (copia de títulos acreditativos de los cursos relacionados con el puesto a cubrir, fotocopia de los documentos acreditativos de la experiencia profesional relacionada directamente con el puesto a cubrir).

Reservándose el Tribunal el derecho de solicitar el original de cualquier documento.

4.- Declaraciones responsables de poseer la capacidad funcional y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación (Anexo II). Las personas con minusvalía que deseen presentar solicitudes deben hacerlo constar en las mismas, al objeto de que se adopten las medidas necesarias para que gocen de igualdad de oportunidades con los demás solicitantes.

5.- Informe de vida laboral y certificado de empresa.

6.– *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación de los aspirantes excluidos, que contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los mismos medios que los indicados anteriormente. En la misma publicación se hará constar el día en el que se reunirá el Tribunal para evaluar la documentación aportada y su composición.

7.– *Composición, constitución y actuación de los órganos de selección. Tribunal calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados, estará formado por un número de miembros no inferior a cuatro, uno de los cuales al menos, será designado a propuesta de la representación de los trabajadores, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, régimen jurídico del sector público. Se nombrará un suplente para cada miembro del Tribunal calificador titular. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases generales de la convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal en acuerdo que se adopte por mayoría. El Tribunal podrá solicitar la colaboración del personal técnico que estime necesario.

8.- *Calificación.*

La calificación final sera la suma de puntos de la fase de valoración de méritos (formación y experiencia profesional) y de la entrevista personal.

9.- *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará publica la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento.

10.- *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatorias podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizara siguiendo el orden de puntuación obtenida por los aspirantes.

Notificado el mismo, en caso de renuncia, se procederá a un nuevo llamamiento siguiendo el orden de aprobados.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y pagina web, (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). En lo no previsto en las bases, sera de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local y el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o recurso contencioso-administrativos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

«SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS»

Plaza a la que aspira: Plaza de Técnico/a Coordinador/a Deportivo/a

Convocatoria: Resolución de Alcaldía n.º

Datos personales

Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
D.N.I. n.º:	
Domicilio:	
Municipio, Cód. Postal y Provincia:	
Teléfono de contacto:	
Dirección correo electrónico	

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos señalados en la convocatoria anteriormente citada, aceptando expresamente las Bases que rigen dicha convocatoria.

Asimismo aporta los siguientes documentos previstos la baremación:

Fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Isla Mayor le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar los expedientes derivados del proceso convocado para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo adscrita al Dpto. de Servicios Sociales. De acuerdo con dicha ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Alcaldía del Ayuntamiento.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª _____
provisto/a del D.N.I. n.º _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1.º Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.º No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla) o de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En Isla Mayor a _____ de _____ de 2019

Fdo. D/Dª _____

En Isla Mayor a 13 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

8W-6485

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de esta Alcaldía número 790, de fecha 12 de septiembre de 2019, se han aprobado las Bases de la convocatoria para una plaza de Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento Municipal de Servicios Sociales, como personal laboral temporal a jornada completa, por lo que se adjunta el texto completo de dichas Bases:

Bases de la convocatoria para la contratación laboral temporal para ocupar una plaza de Auxiliar Administrativo a jornada completa del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Primera: Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral temporal para ocupar una plaza de Auxiliar Administrativo a jornada completa, adscrita al Área de Servicios Sociales durante el año 2019/2020. La persona seleccionada ocupará la plaza durante seis meses, los cuales podrán ser prorrogados otros seis.

Legislación aplicable: la selección se regirá por las presentes bases, y en todo lo no previsto en las mismas, se aplicarán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Segunda: El sistema de selección constará de las siguientes pruebas: Baremación de criterios y entrevista personal.

– Baremación de los criterios de la Base Séptima (Máximo 6 puntos): El Tribunal realizará la baremación según la Base Séptima de la Convocatoria. Para la valoración de la documentación aportada será necesario, respecto de los títulos, diplomas o cursos especificados, la aportación de copia de los mismos, reservándose el Tribunal el derecho de solicitar el original de cualquier documento.

– Entrevista personal (Máximo 4 puntos): La entrevista versará sobre los temas relacionados con el puesto a cubrir, experiencia, la localidad y sus circunstancias socioeconómicas, así como las actividades a desarrollar en el puesto.

Tercera: Requisitos de los aspirantes:

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. No obstante, los nacionales de otros Estados podrán acceder a la selección, en igualdad de condiciones que los españoles, en los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Profesional Básico en Servicios Administrativos, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Estar en posesión de la Tarjeta de Demandante de Empleo. (No mejora de Empleo)

Cuarta: Solicitudes.

Las instancias, según el modelo que acompaña como Anexo I a las presentes bases, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en horas de oficina, de 9.00 a 14.00 horas, en las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán contener la declaración de que el interesado/a reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior.

Junto con las solicitudes, los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia de la titulación académica a que se refiere el apartado c) anterior (o, en su caso, justificante de haber abonado los derechos de su expedición). Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en el anterior apartado c), habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar la certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Acreditación de los méritos alegados, mediante fotocopias de los documentos en que quede constancia fidedigna de los mismos o mediante certificados expedidos por los órganos competentes.

(Los títulos o diplomas de los Cursos acreditados deberán presentarse mediante copias, reservándose el Tribunal el derecho de solicitar el original de cualquier documento)

d) Tarjeta de Demandante de Empleo actualizada.

Quinta: Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en su caso. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, se concederá a los aspirantes excluidos un plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo no subsanasen dicha exclusión, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria. En la misma resolución, se indicará la composición del Tribunal y la fecha de su constitución.

Sexta: El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Un representante del personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento designado por la Alcaldía.

Vocales: Dos representantes del personal funcionario o personal laboral del Ayuntamiento, designados por el Alcalde y un representante del personal funcionario o personal laboral del Ayuntamiento designado por el Alcalde a propuesta de la representación de los trabajadores

Secretario: El de la Corporación o funcionario o laboral de ella en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus componentes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

El Tribunal no podrá proponer que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior de las vacantes convocadas, siendo nulas las propuestas que contravengan este límite.

Séptima. Selección.

El sistema de selección constará de las siguientes pruebas: Baremación de formación y entrevista personal.

– Baremación de criterios (máximo 6 puntos): El Tribunal realizará la baremación según los siguientes criterios. Para la valoración de la documentación aportada, será necesario respecto de los títulos, diplomas o cursos acreditados, se presenten copias, reservándose el Tribunal el derecho de solicitar el original de cualquier documento.

A) Por poseer titulación académica superior a la exigida en la Base 3.^a: (Máximo 2,5 Puntos):

– Por estar en posesión del Título de Técnico en Gestión Administrativa o similar: 1,5 Punto.

– Por estar en posesión del Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas: 2,5 Puntos.

B) Por Cursos de Formación relacionados con el puesto de trabajo al que se opta: máximo 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

Cursos de 0 a 50 horas	0,15 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,25 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,5 puntos
Cursos de 201 a 400 horas	0,75 puntos
Cursos de más de 400 horas	1 punto

C) Por tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento: 0,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado o fotocopia de la resolución expedidos por el órgano competente de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, acreditativos del grado de minusvalía.

La puntuación obtenida en esta Fase por cada aspirante será el resultado de sumar los puntos obtenidos en los apartados A), B) y C).

– Entrevista personal (Máximo 4 puntos): La entrevista versará sobre los temas relacionados con el puesto a cubrir, experiencia, la localidad y sus circunstancias socioeconómicas, así como las actividades a desarrollar en el puesto.

Octava.– La puntuación final obtenida por cada aspirante será la suma de la obtenida en la Fase de Baremación de Criterios y en la Entrevista Personal.

Novena.– Finalizada la selección, el Tribunal publicará el resultado del concurso, por orden de puntuación mediante el correspondiente Acta, en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento.

En caso de producirse empate, se resolverá por sorteo.

Décima.– El Acta de la selección se elevará al Sr. Alcalde para que formalice con el/la candidato/a que hayan obtenido una mayor puntuación, el correspondiente contrato laboral.

Undécima.– El resto de los candidatos quedará en reserva, por orden de puntuación, a los efectos de posibles futuras contrataciones.

Duodécima.– Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, uno de Octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, en caso de renuncia, se procederá a un nuevo llamamiento siguiendo el orden de aprobados.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web, (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

«SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS»

Plaza a la que aspira: Plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Isla Mayor

Convocatoria: Resolución de Alcaldía n.º

Datos personales

Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Nombre:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
D.N.I. n.º:	
Domicilio:	
Municipio, Cód. Postal y Provincia:	
Teléfono de contacto:	

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos señalados en la convocatoria anteriormente citada, aceptando expresamente las Bases que rigen dicha convocatoria.

Asimismo aporta los siguientes documentos previstos la baremación:

Fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Isla Mayor le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar los expedientes derivados del proceso convocado para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo adscrita al Dpto. de Servicios Sociales. De acuerdo con dicha ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Alcaldía del Ayuntamiento.

En Isla Mayor a 13 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

8W-6489

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que por el Pleno de este Ayuntamiento, al punto 7.º de la sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2019, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

«7.– 2019/SOC_01/000059. Secretaría. Aprobación, si procede, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

«Considerando lo dispuesto en el artículo 22 apartado 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, por el cual el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

Considerando que según el apartado 2 del citado artículo serían delegables por tanto en Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local, lo siguiente:

- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Considerando que conforme con el artículo 23 de la LBRL la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno y que corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Considerando que conforme con el artículo 86 de la LBRL los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, no encontrándose la delegación de competencias entre los acuerdos que requieren una mayoría especial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del meritado artículo.

Considerando el artículo 103 apartado 1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que dispone que en los casos en que la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Considerando los artículos 104 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre régimen general de las delegaciones entre los órganos necesarios.

Vista la necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión municipal, reduciendo los plazos en la tramitación administrativa y eliminar, en el marco de la ley, las trabas burocráticas que dificultan la gestión de los numerosos expedientes que se tramitan en los Servicios Municipales.

Vistas, en particular, las dificultades en el cumplimiento de plazos en la gestión de aprobación de proyectos de obras y servicios con financiación parcial o total externa, derivadas de la gran carga de trabajo que soportan los servicios técnicos y jurídicos municipales.

Visto igualmente la perentoriedad de plazos en el ámbito jurisdiccional que requiere una gestión ágil de los requerimientos y actuaciones por parte de los Servicios Jurídicos municipales y externos.

Considerando el Informe de la Secretaría General identificado con el nº 18/19, de fecha 30 de agosto de 2019.”

El Pleno, con los votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Popular (11) y con la abstención de los miembros del Grupo Municipal Socialista (8), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— La delegación en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de las siguientes competencias de los apartados j) y ñ) del artículo 22 apartado 2 de la Ley 7/9185, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Segundo.— Se delega igualmente de forma expresa la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por este en el ejercicio de las competencias delegadas, los cuales pondrán fin a la vía administrativa.

Tercero.— La delegación estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. Las delegaciones no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Junta de Gobierno Local.

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

4. El órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

5. El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

6. Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

7. La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Cuarto.— Publicar el contenido del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón de Edictos Electrónico, así como en el Portal de Transparencia Municipal.

Quinto.— Notificar el contenido del presente acuerdo a todas las Delegaciones y Servicios Municipales, a los efectos legales y administrativos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 13 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-6495

PALOMARES DEL RÍO

Doña Ana Isabel Jiménez Salguero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta Demarcación Territorial, de entre los vecinos de este Municipio, para ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto de esta circunscripción.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante presentación de la correspondiente Instancia, en el plazo de 30 días naturales a partir de esta fecha, siendo requisito indispensable ser natural de este Municipio o llevar, al menos, dos años residiendo en el mismo.

Con la instancia deberán presentar:

- 1.— Certificación de nacimiento
- 2.— Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este Municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- 3.— Certificado de antecedentes penales

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las Oficinas de este Ayuntamiento, de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palomares del Río a 13 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

8W-6494

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 571/19 del día 30 de agosto de 2019, se ha dispuesto aprobar inicialmente la modificación número 3 del plan parcial del P.I. 1 «Los Alberos», redactado por Arquitecto.

Dicho instrumento de planeamiento, junto con sus planos y el expediente de aprobación quedan expuestos al público, por el plazo de un mes, computable a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 aptos. 1.º, 2.º y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el tablón electrónico de edictos, que dirigirá al portal de transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En Paradas a 6 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

34W-6308-P

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que una vez finalizado el plazo para la presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo convocado mediante resolución de la Alcaldía-Presidentencia núm. 807/2019, de 30 de mayo, para cubrir en propiedad 6 plazas de personal funcionario de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, 5 mediante el sistema de oposición libre y 1 mediante el sistema de movilidad sin ascenso por procedimiento de concurso de méritos pertenecientes a la OEP 2018, cuyas bases fueron publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 131, de 8 de junio de 2019, habiéndose publicado asimismo un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 134, de 15 de julio de 2019 y en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 184, de 2 de agosto de 2019.

Vistas tanto las instancias como la documentación presentada por las personas que han solicitado ser admitidas en dichos procesos selectivos, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases que rigen la citada convocatoria.

Esta Alcaldía-Presidentencia ha dictado resolución núm. 1223/2019, de 13 de septiembre, por la que se aprueba provisionalmente la siguiente lista de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad cinco plazas incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018 denominada Policía Local:

Personas admitidas:

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>
*878*9**T	Aguilar García David
80*5*970Q	Aguilera Molina Ángeles María
*5887*87A	Alcaide Ávila Antonia
*9508*79P	Alcázar Domínguez Víctor
*70008*7E	Alfonso Gómez Rafael
0*0V	Alonso González Jaime
*****7**X	Alonso Rubio Álvaro

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>
*8***50*V	Álvarez Espinosa María del Carmen
4*12***4C	Alvariño Acuña José
5*770059S	Ambrosiani Martínez Carlos Enriue
*7***05*S	Aparicio Bonilla Alejandro
*7**5***K	Apresa Doblado Jesús
*7*0*8*5X	Araujo Bocanegra Daniel Antonio
*0***7**E	Arniz García Fabio
*09998**N	Arroyo Sánchez José
7555***7K	Auden Sánchez-Palencia Julio José
*88***8*T	Babío Maestro Iván
*90**89*L	Barón del Toro David
*7*0*8*0C	Barrios Ojeda Rafael Antonio
*8***9**A	Barroso Llames Juan
*897005*V	Bataller García Alma María
*89**888V	Begines Gómez Joaquín
778599**Z	Benítez González Miguel Ángel
*88*5*7*H	Benítez Romero Antonio
*880*8*7J	Berlanga de la Pascua Carlos Miguel
*89*****M	Bernabéu Hidalgo Nuria
*88*7809H	Berrocal Rodríguez Cristina
*898*0*5Y	Bocanegra Rodríguez Juan Jesús
****57*0D	Borreguero Fernández José Antonio
*8*****5C	Borreguero González Jesús
*8***87*K	Bosano Troncoso Pablo
*5808**5R	Cabanes Rodríguez Salvador
*87959*5G	Cabeza Cárcel Ismael
778*50**P	Cabeza Esquivel Juan Antonio
*0***9*8Z	Cabeza Sánchez Isabel María
*5***500M	Cabezuelo Bozada Pablo
*88*****S	Cabrera Rodríguez M. Fernando
***5**9*G	Cáceres Carrasco Manuel
778005*7G	Calderón García Francisco María
*879787*B	Calvo Cadenas Francisco Javier
*75*****C	Campos López José Enrique
154**6*3A	Cano Mateo David
778*5***H	Cánovas Pérez Antonio Javier
758*778*D	Caño Casado Daniel
**578*80V	Capel Campoy Juan Manuel
*89*0*97Q	Carbonell Amores José María
80**058*Q	Carvajal Muriel Juan Carlos
**0*980*A	Casado Cespedosa Virginia
****5**9Z	Castaño Acosta Álvaro
*75*8957G	Castillo Ortiz José Manuel
*58***70L	Castillo Vázquez Álvaro
*89*0778P	Cebrián Infante Pedro
5****9**M	Chavero Díaz Rubén María
5****0**Y	Chávez Carmona Francisco Antonio
7*5****T	Chávez González Víctor
5**5**75A	Conde Vargas Ana
5**8***97M	Cordero Castillo Antonio José
5*5*0**7R	Corpas Romero Juan Ramón
77590***R	De la Cruz Guijarro Miguel Ángel
*0**0***W	De la Rosa Fernández David
08*7R	De la Torre Espinosa Ángel
*5*08*85X	De los Santos Roldán Eduardo
*5***909T	Debé Ortiz Daniel
5**80858R	Delgado del Río Miguel
*0***558H	Delgado Huerta Antonio
*9*9557*Y	Delgado Molina Sebastián
755*0*9*J	Díaz Domínguez Raúl
*9****80X	Díaz Fábregas Ángel
7*5*T	Domínguez Fernández Alberto
9509Q	Domínguez Jiménez María Carmen
*0****97S	Duarte Sánchez Manuel Jesús
*0*709**Q	Fernández Díaz Alba
*7**78**C	Fernández Gallego Lucas
*878*0**R	Fernández Murga Francisco Javier

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>
9599M	Fernández Purelos Carlos Rafael
*8*0*88*G	Figueroa Gordillo Aurora
*8***770P	Flores Carrera Ali Omar
*5*****8P	Franco Hidalgo Pedro Jesús
959*A	Franco Pineda Antonio
*88*588*C	Galán Domínguez Manuel Joaquín
*9*9*759H	Gallardo Rivero Alesander
*7***09*P	Galván Ramírez José Fernando
*7**508*A	Gandullo Guerrero Beatriz
*87*8889Y	García Martín Cristina
*950**87B	García Martín Sergio
*5*05008E	García Pecellín José
*5*07557H	García Piña Olga
*098**7*T	García Sánchez José Luis
*0990955L	García Valenzuela Adrián
759*****Q	Garrido Lozano Rafael
*89*79*0E	Gil Domínguez José María
*0***795C	Giráldez González Manuel
7780*99*S	Girón Ruiz José María
5**55587Z	Gómez Bustos Jorge
7***9*9N	Gómez Garces Francisco
****7*9*S	Gómez Rodríguez Florentino
*89*09**M	Goncalves Delgado Sergio
*7***00R	González Cárdenas Sergio
*88*79*9M	González Cruz Desire
*0**508*S	González Cruz Rubén
*889**85M	González Díaz Fernando
*89**09*A	González Herce Alberto Millán
5****09*X	González Martín Alfonso
*89*7**9Y	González Rasero Manuel
5*9**85*S	González Rodríguez David
*9**9***Y	Guerra García Luis Antonio
**05*8*0N	Guerra Gil Juan Diego
*580*8**L	Gutiérrez Gil Joaquín
*0***587T	Gutiérrez Sánchez Manuel José
****580*Z	Hernández Valiente David
*00*57**F	Herrera Muñoz Pablo
*00*0**7K	Herrero Martínez José Antonio
*90*7***C	Hidalgo González José Antonio
778*7***S	Jiménez Aguilar Francisco José
*700*578F	Jiménez Boje Juan Antonio
*9****75N	Jiménez del Valle Andrés
*88****0L	Jiménez Moreno Isidro
**079887M	Lao López Juan Francisco
5*9*0**8C	León de Celis Gloria María
*7*05**8E	León Márquez Francisco José
*5*0****G	León Márquez Juan Gabriel
00*8T	Liebanes González Raúl
*9*08*9*Z	López Aponte Agustín
**50*5*7J	López Campos José Francisco
*7*77***Q	López Gómez José Antonio
*88**8*0V	López González Alberto
*0****8K	López Jiménez Alberto
*09**75*M	López López Antonio
*0****75K	López Orellana Rocío
*5*0**00Q	López Pérez Carlos
*7555***J	López Ramírez José Manuel
****8*78J	Lora Castilla María Jesús
*00**57*F	Loyo Obando José Enrique
0*7*T	Lozano Jiménez Gabriel
5*****7D	Lozano López José Andrés
*88*59**M	Luna Vacas María
*0*****C	Luna Vázquez Óscar
*88**887Q	Madueño Zayas Adrián
*****07Z	Márquez Leal Alejandro
75778*87H	Martel García Ignacio Joaquín
*88*9*87M	Martín Barrera José Enrique

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>
*909**7*Q	Martín García Jesús
5*5*****T	Martín Gómez Óscar
*9***897X	Martín González José Manuel
*0**9850f	Martín Gutiérrez Francisco Javier
7780*0*0R	Martín Martínez Amador
*898*0**K	Martínez Carvajal Pedro Manuel
*8***00*R	Martos Alé Auxiliadora
*8***07*L	Matías Gómez Sabina
*90*9**9M	Mazerolle Menudo Fernando
*0**8*99T	Meléndez Núñez Juan Manuel
*90*5*5*F	Mellado Ordóñez Domingo
*88*5*9*A	Menchaca Recio Ana
*0*50*77L	Menchón Romero Elisabeth
*7**570*R	Méndez Rodríguez José Manuel
5**8*5*0F	Mendoza Blanco Juan Antonio
5**7*7**D	Mesa Calles José
5*E	Miranda Riofrío Carlos Alberto
7*B	Molero Carmona José
*89***89W	Montero Aido María Jesús
****5**5R	Montero Puente Francisco Javier
*58059*9J	Moreno de los Santos Iván
*8909***H	Moreno Gómez José Manuel
****578K	Moreno Lara Daniel Jesús
*0**059*T	Moreno Moreno Alfredo
****5**G	Muñoz Jiménez Rosario
**05997*P	Muñoz Marín Juan Francisco
*700***7W	Navarro Cruz Carlos
5**99***Q	Oliva Mejías Francisco de Asís
****0090Z	Ordoñez Bulnes Antonio
****0090Z	Ordóñez Bulnes Antonio
*877*895X	Ortiz Izquierdo Juan Antonio
*0**7***L	Ortiz Verdejo Francisco
*87*5**5V	Palomo de la Cruz Ezequiel
*5*05*9*Q	Pantoja Morales Carlos
*88****J	Pardo Arias Rebeca
*90**078E	Pareja Vázquez Pablo
*88**8*9W	Pazos Rodríguez Juan Ignacio
*88**8**X	Peña García Manuel Diego
*8959*08C	Peñasal Gálvez Lorena
*8**08*7X	Peral Acevedo Victor Manuel
778087*9M	Pérez Bautista Rafael
*8*89***P	Pérez Gálvez Cristina
****8*85N	Pérez Jaraba Carmen Valle
7780790*Y	Pérez Limones José Antonio
*7**778*X	Pérez López Alejandro
*70050**A	Pérez López Daniel
*0****9*M	Pérez Navarro Iván
*750***0W	Pérez Pérez Ana Isabel
*7***58*H	Pineda García Jesús
**95*97*E	Pineda Pérez Jesús
*88****9D	Plazuelo Segura Ángel
*909*5*7D	Posada Benítez Iván
*75***7*T	Pozo Vázquez Daniel
*5*55*9*H	Pradas Tirado Andrés
*75**05*L	Ramallo Florencio Carmen María
*89*0*8*R	Ramos Rueda Francisco Javier
*89**559Y	Reche Caballero Juan José
***08*0*Z	Retamal Calvo Óscar
*08**7**Q	Reuelto Cobo Francisco Javier
5***7909Z	Ríos Vargas Iván
*7905*8*D	Riu Merino José
**957*9*J	Rivero González Raúl
*750****E	Rodríguez Fenoy José Enrique
*75***70L	Rodríguez Galván Enrique Manuel
*5*0*799C	Rodríguez Gamero Cristóbal
*88*5*59H	Rodríguez González María Dolores
*9*89***A	Rodríguez Gutiérrez Francisco Javier

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>
*****57D	Rodríguez Marín Rafael
*7007***Z	Rodríguez Moreno Emilio
***7858*V	Rodríguez Pérez David
7*085**8R	Rodríguez Ruiz Antonio José
*0****50L	Rodríguez-Prat Valencia Daniel
**95*05*K	Rojas Villar José Antonio
*5*5*78*G	Rojo García María Trinidad
*0*5*798J	Román Aguilar Juan Alberto
*90*0*5*H	Romero Mora Jorge
*7*****X	Rosales Correa Francisco José
5**50*59B	Ruiz Fernández-Mensaque Ángel
*7*****S	Ruiz Jiménez Daniel
*0****9*9B	Salas Álvarez Laura
*85*5**0V	Sánchez Costa Pedro Ginés
*899**90K	Sánchez Espiñería Esther
*8**9*79B	Sánchez Fernández Moisés
*899***0J	Sánchez García Moisés
*****87F	Sánchez González Germán José
14**12**H	Sánchez Jiménez Antonio
*9*9**7*F	Sánchez Jiménez José Patrocinio
****87**V	Sánchez Jurado Jiménez Antonio Miguel
*878*9**C	Sánchez Martel María del Carmen
****987*K	Sánchez Reche Ana Belén
*00**0*7Z	Sigüenza García Dolores
*880*5*0X	Solis Laffore Fernando
*8797**5H	Soriano Guichot Alejandro
*90*****J	Soriano Santos Cristian
*8**0*99W	Sotelo León María José
*57*0***Z	Soto Iborra Daniel
*9**5*78X	Suárez Martín Pablo
*9**5*78X	Suárez Martín Pablo
*88*9590T	Tirado Ramos Daniel
*098**9*B	Toledano Salas Samuel
5*95**9Q	Torrejón Sánchez Roberto
*88*05**W	Travesedo Dobarganes Sergio
*8**0*7*J	Triguero López Manuel
*5*****0T	Troncoso González David
***80895L	Uribe Parra Antonio
**5*08009X	Vallado Jiménez María del Rocío
7***87**G	Vázquez García Pedro
*0****09B	Vázquez Vargas José Carlos
*****7*A	Vega Fuentes Juan Francisco
*****5*59Y	Vergara Romero María Jesús
5*5*95*0G	Villaécija Gómez Eva María
05**P	Villalobos Romero Ismael
****708*J	Zalvide Escalera Luis
7*087*8*N	Zamora Belgrano Jenifer
*909***0V	Zamorano Béjar Álvaro
*700**7*D	Zancarrón Gandullo Raúl

Personas excluidas:

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Causa exclusión</i>
8*6*Y	Alba Rando Rafael	No acreditar el pago de las tasas
*895**33N	Alonso Martín Joaquín	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que figure como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión.
*8918*35J	Alvarado Ramírez David	No acreditar el pago de las tasas
*8986**5H	Aranda Paniagua Ángel	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Causa exclusión</i>
*88*95*5Z	Barea Cabrera Álvaro	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
1*61**51D	Barroso Sánchez Diego	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que figure como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
15*3***3R	Bernal Sobrino Antonio José	No firma la solicitud de participación
*893588*V	Carrillo Alanís Jesús María	No firma la solicitud de participación
****9*9T	Castro Domínguez, María del Rocío	No firma la solicitud de participación
**86*1*5K	Castro Rodríguez Juan Antonio	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
8*3*J	Domínguez Baena Juan Manuel	No firma la solicitud de participación
**95*5*6K	Domínguez Fajardo Raúl	No acreditar el pago de las tasas
*9**6***T	Domínguez Romero Jesús Manuel	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Figurar como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.
**339181Y	Estévez León Pedro Joaquín	No acreditar el pago de las tasas
3353X	Fernández Blanco Francisco José	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
3***86*3D	Fernández López Carlos	No firma la solicitud de participación
*95**993M	Fernández Rodríguez Enrique Javier	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que figure como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria.
*89*619*G	Fernández Vera Israel	No firma la solicitud de participación
**89*5*5J	Ferrer López Miguel Ángel	Presentado fuera de plazo
*51*9**1G	Fresneda Muñoz Samuel	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
****9**5R	García Caballero Javier	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar en acciones de promoción formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes anterior a la convocatoria. No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*9*918**P	González González Rafael María	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
3*8*396*H	Hernández Osuna Raúl	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar en acciones de promoción formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes anterior a la convocatoria. No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
**916*83X	Humanes Rodríguez Francisco	No acreditar el pago de las tasas
*88*8*8*M	Jiménez de la Cerda Antonio	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
3**61*89E	Jiménez García Patricia	No acreditar el pago de las tasas

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Causa exclusión</i>
*6*336**P	Jiménez Santiago Javier	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
3**3365*N	León Servián José María	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
18R	Linares Bermúdez Ismael	No acreditar el pago de las tasas
*8988198S	Liñán Aragüez Juan Antonio	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que figure como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
**3*65*5Q	López García Juan Manuel	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
1****1**S	López Gimbert Rafael	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*88*586*J	López Govea Salomé	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
3388V	López Jiménez Francisco de Asís	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
3****1*9D	María Ortega Lorena	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*6**3918K	Márquez Pérez Antonio Eduardo	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*5813*19M	Medina Pando José Antonio	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
39*6Q	Morales Nieves Javier	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
9666T	Moreno Martínez María Ángeles	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que figure como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
**8*613*X	Moreno Romero Francisco José	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar en acciones de promoción formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes anterior a la convocatoria.

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>	<i>Causa exclusión</i>
1*618*9*F	Muñoz Reina Vidal	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
15*1**86V	Navarro Marín Carlos	No firma la solicitud de participación
**39*83*R	Olveros Gómez Manuel	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*565363*Z	Ortega Carranza Raúl	No acreditar el pago de las tasas
**338*9*J	Pavón Pérez Juan Francisco	No firma la solicitud de participación
3**5*636D	Perea Iglesias David	No acreditar el pago de las tasas
1****1*8F	Piña Martínez Alfonso	No acreditar el pago de las tasas
*883*866L	Pozo Negrón Francisco	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*599**19Q	Prieto Alegre José Antonio	No firma la solicitud de participación
1*3*5*8*T	Ramírez Vela Sandra	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar en acciones de promoción formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes anterior a la convocatoria. No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*531**9*D	Ramos Fernández Adolfo	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
35*5K	Ratía Guzmán José Carlos	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar en acciones de promoción formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes anterior a la convocatoria. No presentar documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*8986***D	Rivero Cabrera María del Carmen	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
**81811*W	Rodríguez Escandón Álvaro	No acreditar el pago de las tasas
**339*1*M	Rodríguez González Francisco Javier	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
****53**S	Rodríguez Sánchez-Noriega José Manuel	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*9*381**F	Romero Cordero Javier	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
*88383*5W	Ruiz Carmona Joaquín	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
355*K	Salamanca Rodríguez Raúl	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

DNI	Apellidos, nombre	Causa exclusión
*6***318B	Sánchez Rodríguez Pablo	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: No presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
53*****A	Valle Sánchez José Manuel	No acreditar cumplir con los siguientes requisitos para la exención del pago de la tasa por derechos de examen: Que en el mismo plazo no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión. Tampoco presenta documentación que acredite no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
889*L	Vargas López José Ignacio	No acreditar el pago de las tasas
*88*93*6D	Vera Muñoz Sergio	No acreditar el pago de las tasas

Esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución núm. 1223/2019, de 13 de septiembre, por la que se aprueba provisionalmente la siguiente lista de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 1 plaza mediante el sistema de Movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos. Plaza incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018 denominada Policía Local:

Personas admitidas:

DNI	Apellidos, nombre
**8*414*Q	Arjona Rueda, Israel
*8*9**88V	Ferrari Roca, Jesús
*864*46*P	González Tello, Manuel
3***358*T	Gutiérrez Sánchez, Manuel José
*8*6****Y	León Franco, Jaime
146*86**Z	Retamal Calvo, Óscar
49**6513N	Rodríguez Romero, David
4*5***93X	Ruiz Felipe, José Manuel
*6**6849H	Caballu Martínez, Antonio Ángel
*89**339T	Osorio Palacios, Daniel
5***6688J	Pardo Álvarez, José
489**591M	Quesada Aserjo, Sergio

Personas excluidas: No existen aspirantes excluidos.

Los/as aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles para que puedan subsanar defectos y presentar reclamaciones.

Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanaran el defecto que ha motivado su exclusión o no presentaran reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Por último se hace saber que la lista anteriormente transcrita se encuentra expuesta en el tablón de edictos de la sede electrónica de esta Corporación: <https://sede.elvisodelalcor.es>.

En El Viso del Alcor a 13 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

34W-6509

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es